



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo conexo al proceso 2018-00284
DEMANDANTES	María Geny Jaramillo Jaramillo
DEMANDADOS	Jhon Jairo Pérez Arango
RADICADO	05001 31 03 009 2022 00387 00 C.01
ASUNTO	. Se deniega solicitud de notificación por conducta concluyente al demandado. . Se tiene notificado personalmente al demandado . Se abstiene de dar traslado del pago al demandante. . Se termina proceso por pago y se ordena entrega de dinero. . Se dispone el levantamiento de las cautelas

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1-. **Téngase notificado de forma personal al demandado** PEREZ ARANGO, el día 23 de febrero de la presente anualidad como consta el archivo digital No.06, a quien, por demás, se le compartió el link del proceso como obra en el archivo digital No.06.1.

2-. Para ese mismo día, el demandado eleva la solicitud¹ para que sea tenido dentro del proceso como **notificado por conducta concluyente**, petición que **se deniega** por cuanto, ya había sido notificado personalmente y, adicional, no se reúne los requisitos previstos en el artículo 301 del Régimen Adjetivo para el efecto, esto es, la manifestación expresa de la providencia sobre la cual tiene conocimiento.

3-. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º artículo 461 del Código General del Proceso, en casos de pago por el demandado, se debe **correr traslado a la parte demandante** del mismo. En este caso, el demandado dentro de la oportunidad legal señalada en el acta de notificación personal procedió a pagar la obligación y enseña la liquidación de ella como consta en el archivo digital No.08 C01.

Sin embargo, la parte ejecutante, en escrito obrante en archivo digital 09., trae solicitud de verificación por parte del juzgado, del ingreso del dinero en esa suma como depósito judicial, y de ser así, accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual forma, pide se haga entrega de los dineros.

¹ Archivo digital No.07.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

En efecto, como yace en archivo digital que antecede, existe constancia del ingreso de aquella suma, **\$12'209.405,41**, a la cuenta de depósitos judiciales, consignación efectuada por el abogado **JHON JAIRO PÉREZ ARNGO**, quien por demás presentó la liquidación del crédito e intereses con el recibo de consignación a órdenes del juzgado, cumpliendo así con el precepto normativo 461 inciso 3º del C. G. del P.

Siguiendo la directriz normativa en cita, correspondería dar traslado secretarial de ello por 3 días, conforme al art. 110 de la misma obra. Sin embargo, existe solicitud de terminación del proceso por el ejecutante, de verificarse el ingreso del valor señalado, entendiendo esta agencia judicial que se renuncia a dicho traslado.

En ese orden de ideas, existiendo certeza del ingreso del dinero a las arcas del Despacho, por la cifra señalada y ante la solicitud de terminar el proceso por ambos extremos del litigio, es posible disponer la terminación del proceso por pago total, ordenar la entrega del dinero y levantar las medidas cautelares.

El dinero se entregará al apoderado Stiven Villada Jaramillo, quien cuenta con poder para recibir como obra en el expediente con radicado 2018-284 que generó la obligación, folio 101, o página 46 del PDF. Previo al pago, adosará certificación bancaria de la cuenta a la cual se realizará dicho pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado de forma personal al demandado PEREZ ARANGO, el día 23 de febrero de la presente anualidad como consta el archivo digital No.06.

SEGUNDO: Se deniega solicitud de **notificación por conducta concluyente** del demandado.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

TERCERO: TERMINAR POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo instaurado por **MARÍA GENY JARAMILLO JARAMILLO** contra **JHON JAIRO PÉREZ ARNGO**.

CUARTO: Disponer la entrega de dineros a razón de **\$12'209.405,41**, pago que se efectuará a órdenes del abogado de la ejecutante, Dr. **Stiven Villada Jaramillo**, quien cuenta con poder para recibir como obra en el expediente con radicado 2018-284 que generó la obligación, folio 101, o página 46 del PDF. Previo al pago, adosará certificación bancaria de la cuenta a la cual se realizará dicho pago.

QUINTO: Se dispone el levantamiento de las cautelas dispuestas en el proceso, oficiando en tal sentido.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e605a348a97095732af43195df014ce70b87606a83c3f313c911b87dc66e045c**

Documento generado en 13/03/2023 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>